

RESOLUCIÓN 008/SE/19-01-2018

RELATIVA A LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA COMÚN PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MOVIMIENTO CIUDADANO Y ACCIÓN NACIONAL, PARA POSTULAR CANDIDATURAS EN LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018.

ANTECEDENTES

1. El día 8 de septiembre del 2017, en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
2. El día 16 de noviembre del 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo 095/SE/16-11-2017, que modifica el diverso 063/SE/08-09-2017, relativo al calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
3. Con fecha 16 de enero del 2018, los ciudadanos Dante Alfonso Delgado Rannauro, Coordinador de la Comisión Operativa Nacional, Dip. Jorge Álvarez Maynez, Alejandro Chanona Burguete, Janet Jiménez Solano, Martha Angélica Table Martínez, Juan Ignacio Samperio Montaña, Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía, Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz y Jesús Tapia Iturbide, en calidad de Representante ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, todos de Movimiento Ciudadano; y Marco Antonio Maganda Villalva y Valentín Arellano Ángel, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y Representante ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, del Partido Acción Nacional, respectivamente, presentaron la solicitud de registro de candidatura común para la elección de los Ayuntamientos de Azoyú, Ahuacuotzingo, Malinaltepec y José Joaquín de Herrera, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

Al tenor de los antecedentes que preceden y,

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con artículo 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que:

Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

- II. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos; que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las elecciones de los Gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- III. Que el artículo 105, párrafo primero, fracción III, de la Constitución Política Local, establece que una de las atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana como órgano autónomo, será la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana.

- IV. Los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en concordancia con el artículo 180 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, disponen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en el que el Consejo General, como órgano superior de dirección, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- V. El artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral es es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana. Todas las actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- VI. El artículo 188, fracciones I, XIV y LXXIV, de la Ley Electoral Local vigente, dispone que son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; resolver sobre los convenios de fusión, frente, coaliciones y **candidaturas comunes** que celebren los partidos políticos; además de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.
- VII. Por su parte el artículo 165 de la Ley Electoral Local señala que la candidatura común es la unión de dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, para postular al mismo candidato, fórmulas o planillas, cumpliendo con los requisitos de esta Ley.
- VIII. Con fecha 31 de mayo del 2017, se aprobó el decreto número 458 por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en dicho decreto se adicionó, entre otros, el artículo 165 Bis, el cual prescribe:

“Artículo 165 Bis.- Los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de Gobernador, Diputados y miembros de los ayuntamientos, de acuerdo con lo siguiente:

1.- Deberán suscribir solicitud firmada por sus representantes y dirigentes el cual presentarán para su registro ante el Instituto Electoral, a más tardar 30 días antes del inicio del periodo de precampaña de la elección de que se trate...”

IX. El Consejo General, por unanimidad de votos, en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el seis de junio del 2017, suscribió el acuerdo 033/SO/06-06-2017, en el que aprobó el calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputados Locales y Ayuntamientos 2017-2018. En este acuerdo, se consideró que no obstante el plazo que se establece en el artículo 165 Bis de la ley electoral local, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió criterio en el sentido de que los partidos políticos que se coaliguen deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo hasta la fecha en que inicie las precampañas; en tal tenor, el Consejo General hizo propias las consideraciones y los razonamientos establecidos en la sentencia SUP-RAP-246/2014 en la que se modificaron los plazos para presentar solicitudes de coalición hasta el inicio de las precampañas y lo hizo extensivo a las candidaturas comunes, dado que ambas figuras persiguen los mismos objetivos y por lo tanto los plazos deben darse en los mismos términos.

X. En relación con el considerando anterior, el Consejo General en la Trigésima Sesión Extraordinaria, celebrada el 16 de noviembre del 2017, suscribió el acuerdo 095/SE-16-11-2017 mediante el que modificó el diverso 063/SE/-08-09-2017, relativo al calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018. En el calendario se estableció que los periodos de precampaña serían los siguientes:

Precampaña de Diputados Locales: **Del 3 de enero al 11 de febrero del 2018.**

Precampaña de Ayuntamientos: **Del 16 de enero al 11 de febrero del 2018.**

XI. En tal sentido, el plazo para presentar la solicitud de registro de candidaturas comunes, feneció en el caso de diputados locales el día 3 de enero; y en el caso de ayuntamientos feneció el día 16 de enero del 2018.

XII. El artículo 165 Bis, fracción II, de la Ley electoral local, establece que los partidos políticos no podrán participar en más del 33% de los municipios o distritos, tratándose de la elección de integrantes de Ayuntamientos y Diputados.

XIII. El artículo 165 Ter, establece que la solicitud de candidatura común debe contener:

- a) Nombre de los partidos políticos que la conforman, así como el tipo de elección de que se trate;
- b) Emblema de los partidos políticos que la conforman;
- c) La manifestación por escrito de proporcionar al Instituto Electoral, una vez concluidos sus procesos internos, el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito del candidato;
- d) Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos políticos para gastos de la campaña conforme a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General;
- e) Para las elecciones de Diputados y miembros de los Ayuntamientos, determinar el partido político al que pertenecen los candidatos en caso de resultar electos.

XIV. En el artículo 165 Quater se indica que la solicitud deberá acompañarse del compromiso por escrito de que los partidos políticos postulantes del candidato común entregarán en tiempo y forma al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana su plataforma electoral de cada uno de ellos.

XV. En el artículo 165 Quinquies se establece que el Consejo General resolverá dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de registro de candidatura común y publicará el acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

XVI. En el artículo 165 Sexies se señala que los partidos políticos que postulen candidatos comunes no podrán postular candidatos propios, independientes, ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común.

XVII. Los partidos políticos Movimiento Ciudadano y Acción Nacional, el día 16 de enero del 2018, presentaron ante el Instituto Electoral, el escrito de la misma fecha, mediante el cual solicitaron el registro de candidatura común para la elección de los Ayuntamientos de Azoyú, Ahuacutzingo, Malinaltepec y José Joaquín de Herrera,

para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, adjuntando la documentación correspondiente.

XVIII. Una vez realizado el análisis de la solicitud, así como de la documentación anexa a la misma, se desprende que satisfacen los extremos requeridos en los artículos 165, 165 Bis, 165 Ter, 165 Quater y 165 Quinquies, toda vez que:

- a) La solicitud de registro de candidatura común fue presentada en el plazo previsto en la Ley Electoral local.
- b) Se acompañó a la solicitud de la documentación que exige el artículo 165 Ter, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
 - a) Nombre de los partidos políticos que la conforman, así como el tipo de elección: Movimiento Ciudadano y Acción Nacional, para participar en la elección de Ayuntamientos.
 - b) Emblema de los partidos políticos que la conforman;
 - c) La manifestación por escrito de proporcionar al Instituto Electoral, una vez concluidos sus procesos internos, el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito del candidato;
 - d) Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos políticos para gastos de la campaña conforme a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General;
 - e) La determinación del partido político al que pertenecerán los candidatos en caso de resultar electos.
 - f) El compromiso por escrito de que los partidos políticos postulantes del candidato común entregarán en tiempo y forma al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana su plataforma electoral de cada uno de ellos.

XIX. Por lo anterior, en concepto de este organismo electoral, se tienen por cumplidos todos los requisitos exigidos por los artículos 165, 165 Bis, 165 Ter, 165 Quater y 165 Quinquies, por ello se somete a la aprobación la procedencia legal del registro de solicitud de candidatura común de los partidos políticos Movimiento Ciudadano y Acción Nacional, para postular en forma común candidatos en la

elección de los Ayuntamientos de Azoyú, Ahuacuotzingo, Malinaltepec y José Joaquín de Herrera.

Por las consideraciones de hecho y derecho expuestas y con fundamento en los artículos 41, segundo párrafo, Base I, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Federal; 105, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 165, 165 Bis, 165 Ter, 165 Quater y 165 Quinquies 173, 178 y 188, de la ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se procede a emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se declara la procedencia legal de la solicitud de registro de candidatura común presentada por los partidos políticos Movimiento Ciudadano y Acción Nacional, para postular candidaturas en la elección de los Ayuntamientos de Azoyú, Ahuacuotzingo, Malinaltepec y José Joaquín de Herrera, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, misma que corre agregada a la presente Resolución como anexo único.

SEGUNDO. Comuníquese la presente Resolución por la vía más expedita a los Consejos Distritales Electorales 15, 25, 26 y 28, con cabecera en San Luis Acatlán, Chilapa, Atlixnac, Tlapa de Comonfort, respectivamente, para los efectos legales conducentes.


TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a través de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guerrero.

CUARTO. Publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en la página de internet de este órgano electoral, en términos de lo previsto por los artículos 165 quinquies y 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

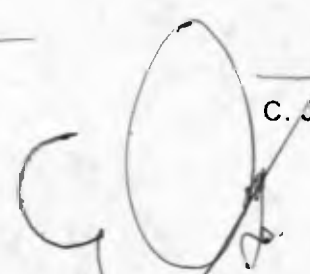

Se tiene por notificado la presente Resolución a los representantes de los partidos políticos acreditados y registrados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

La presente Resolución fue aprobada por unanimidad de votos en la Trigésima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el día diecinueve de enero del año dos mil dieciocho.

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**




**C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA
CONSEJERO PRESIDENTE**



**C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. ROSÍO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL**




**C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL**



**C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL**




**C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL**




**C. VALENTÍN ARELLANO ÁNGEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



**C. JUAN MANUEL HERNÁNDEZ GARDEA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



**C. CÉSAR ROSAS HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
TRABAJO**

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



C. JESÚS TAPIA ITURBIDE
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO
CIUDADANO



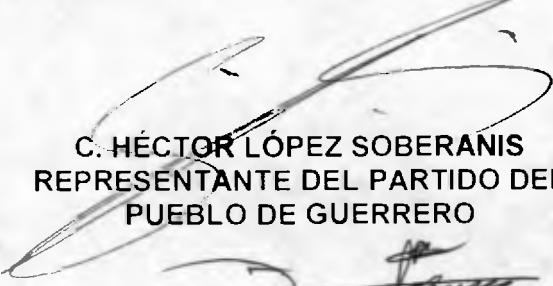
C. SERGIO MONTES CARRILLO
REPRESENTANTE DE MORENA

C. DANIEL ACUÑA SIMÓN
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
IMPULSO HUMANISTA DE GUERRERO

C. ERNESTO GÁLVEZ ANASTASIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALISTA DE GUERRERO

C. IVÁN BARRERA SALAS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
COINCIDENCIA GUERRERENSE

C. HÉCTOR LÓPEZ SOBERANIS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
PUEBLO DE GUERRERO



C. BENJAMÍN RUÍZ GALEANA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL



C. VÍCTOR MANUEL VILLASEÑOR AGUIRRE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA



C. JAVIER SANTANA JUSTO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALISTA DE MÉXICO



C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL



NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA PRESENTE RESOLUCIÓN 008/SE/19-01-2018, RELATIVA A LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA COMÚN PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MOVIMIENTO CIUDADANO Y ACCIÓN NACIONAL, PARA POSTULAR CANDIDATURAS EN LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018.

